



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-702-2014-00355-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN
DEMANDADA : CONCEPCIÓN RODRIGUEZ FLOREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que, se encuentra pendiente dar trámite a tres memoriales allegados por la apoderada de la parte actora. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 1010
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisados los memoriales pendientes, se tiene que, por escritos del 21 de agosto y 11 de diciembre del año 2020, la apoderada de la parte actora solicita que se continúe con el trámite del proceso, siendo lo pertinente dictar sentencia pues la demandada se encuentra notificada por conducta concluyente.

Frente a dicha petición y una vez examinado el expediente, se encuentra procedente a esto teniendo en cuenta que por auto precedente del 7 de febrero de 2020 se tuvo notificada por conducta concluyente y que durante el traslado de la demanda guardo silencio y no presentó excepciones; corresponde entonces en esta oportunidad procesal, proceder conforme a lo establece el artículo 440 del CGP y ordenar seguir adelante la ejecución tal como lo dispuso el auto que libro mandamiento de pago.

De otro lado, se observa que el abogado GILBERTO ANDRES QUINTERO GARCIA, por memorial del 11 de marzo del año en curso, solicita que se le reconozca personería y que se le envíe copia del expediente digitalizado. Ahora bien, frente a la primera petición y una vez revisado el poder y la tarjeta profesional de este, la cual reporta estar vigente a la fecha, resulta procedente reconocerle personería a este para defender los intereses de la demandada CONCEPCION RODRIGUEZ FLOREZ; en consecuencia, se entenderá revocado el poder otorgado a JOSE YEPE SANABRIA RUIZ.

Con respecto al envío del expediente digitalizado, se le pone de presente al abogado que estamos en proceso de digitalización de los expedientes, que una vez este se encuentre en medio digital se le compartirá al correo electrónico proporcionado, o en su defecto, puede optar por la asignación de una cita para tener acceso al proceso, caso en el cual nos lo informará vía correo electrónico para proceder de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la señora **CONCEPCIÓN RODRIGUEZ FLOREZ** y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y**



FINANZAS - COOAFIN, tal y como lo dispone el auto No. 653 del 29 de abril de 2014, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague al acreedor su crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$750.000 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003, liquidense como lo dispone el artículo 365 del Código General del proceso.

QUINTO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia.

SEXTO: REVOCAR el poder que le fue otorgado al abogado JOSE YEPE SANABRIA RUIZ.

SEPTIMO: RECONOCERLE personería para actuar en nombre de la demandada al abogado GILBERTO ANDRES QUINTERO GARCIA, identificado con la CC No. 1.098.737.755 y TP 342.683 del C.S. de la J, de conformidad al artículo 75 del CGP y con las facultades que le fueron conferidas en el poder.

OCTAVO: NO ACCEDER al envío del expediente físico solicitado por el apoderado de la parte demandada, hasta tanto este no se encuentre digitalizado.

Ponerle de presente al abogado que, puede optar por la asignación de una cita para tener acceso al proceso, caso en el cual debe informar dicha decisión al correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b7ad409428cca80151fce33e26bdf95be1d43d0d868592b6500089fb76fbb69

Documento generado en 20/05/2021 03:46:02 PM



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO